



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-JNN-MJMM

Nº expediente:

Sra. Dña

28925 ALCORCON
MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
08/05/08 - 08023744

Estimada Sra.:

En relación con la queja que tiene formulada ante esta Institución, registrada con el número arriba indicado, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid informa que han sido varias las reuniones que ha llevado a cabo con los técnicos del Ayuntamiento e incluso, recientemente, con el Ayuntamiento y esa Asociación de Vecinos. En todas ellas se ha contestado en el mismo sentido, es decir, es inadmisibile colocar las pantallas ocupando parte de los arcenes y el total de las cunetas de la carretera, ambos elementos son fundamentales para la seguridad de los usuarios y en ningún caso la Dirección General va a autorizar llevar a cabo esta actuación. Hay que tener en cuenta que por las cunetas se evacua el agua de lluvia, que de otra manera quedaría en la calzada, con los problemas de seguridad vial que ello originaría. Por otro lado, los arcenes son elementos importantísimos para la seguridad, ya que permite que en un momento determinado los vehículos que tengan que estacionar en el borde de la carretera lo hagan en el arcén, siempre que este estacionamiento sea temporal y no ocupar los carriles de circulación.

Desde el primer momento, en el año 2007, se informó al Ayuntamiento claramente que colocase las pantallas respetando el arcén y la cuneta de la carretera como no podía ser de otra manera. No sabemos porqué el Ayuntamiento en vez de hacer los cambios necesarios en el proyecto, se limitó a dar el proyecto a la Comunidad de Madrid para que fuera ella la que lo realizara en un claro ejemplo de dejación de responsabilidad, ya que la obligación de atender a las demandas de los vecinos es del Ayuntamiento que se supone es el que da las licencias para la construcción de unas viviendas al lado de una carretera que es muy anterior a la urbanización Castillos de Alcorcón.

1 de 3

*E/ Eduardo Dato, 31 -- 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) - 91 438 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58*



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-JNN-MJMM

Nº expediente:

En resumen, por parte de la Comunidad de Madrid no existe ningún inconveniente en que el Ayuntamiento de Alcorcón ejecute las pantallas antirruído siempre y cuando éstas no afecten a la seguridad vial de la carretera y por ello lo único que tiene que hacer la Entidad local es presentar un proyecto que se adapte a las normas de seguridad vial.

En conclusión, dice, el único responsable de que no se hayan ejecutado dichas pantallas y de que los vecinos sigan teniendo que soportar el ruido de la carretera es del Ayuntamiento de Alcorcón que no tuvo en cuenta dichos inconvenientes cuando primeramente dio las licencias para la construcción de las viviendas al lado de la carretera y segundo ante las quejas de los vecinos no ha resuelto la situación cumpliendo la legalidad vigente.

Visto lo cual, y aunque lejos de aceptar esta Defensoría lo manifestado por la Dirección General de Carreteras como se dirá, especialmente en lo que se refiere a su último párrafo, se ha estimado procedente abrir una indagación con el Ayuntamiento de Alcorcón para que manifieste su parecer al respecto.

Hemos de hacer además la siguiente observación: No encuentra esta Defensoría que, vistos los antecedentes contenidos tanto en la queja como en la respuesta de la CAM, sea necesariamente el Ayuntamiento "el único responsable" de que no se hayan ejecutado las pantallas acústicas y de los padecimientos de los vecinos por ruido, salvo que la Dirección General de Carreteras remita copia certificada del acto administrativo que haya dictado, en tiempo y forma, acreditativo de su oposición, advertencia o impugnación de las licencias de construcción de las viviendas al lado de la carretera. Por tanto, simultáneamente se prosiguen las actuaciones con el órgano autonómico a los efectos de que remita el documento descrito, o en su caso manifieste las razones por las que consideró innecesario siquiera advertir del riesgo de impacto ambiental (acústico), toda vez que, salvo prueba en contrario, las viviendas se encuentran en suelo apto para la edificación residencial, circunstancia que a la CAM ha de constarle, pues incluso la habrá aprobado (como administración urbanística que es) o informado favorablemente (como administración de carreteras que asimismo es). Conforme a los principios de colaboración con esta Defensoría, corresponde a la Dirección General de Carreteras, con la que se mantienen abiertas las actuaciones por razón de la materia objeto de la queja, recabar la



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

05-JNN-MJMM

Nº expediente:

información necesaria que obre en otras dependencias de la Consejería, y remitirla cumplimentada a esta Institución.

Tan pronto como obren en nuestro poder los informes solicitados nos pondremos de nuevo en contacto con usted dándole cuenta de su contenido, así como de las actuaciones que en el caso concreto procedan.

Cordialmente le saluda,

Manuel Ángel Aguilar Belda

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado, según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.